1117273

Resolución Ejecutiva Regional

ORPII

Nº 224 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 MAY 2023

VISTOS:

El Informe N° 490-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA; Informe N° 0119-2023-SGRH-ETAL/GOB.REG.TACNA, Informe Escalafonario N° 081-2023-SGRH-ETAL/GOB.REG.TACNA, así como la Opinión Legal N° 518-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA del 17 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia…"*, norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, con el Informe N° 490-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 0119-2023-SGRH-ETAL/GOB.REG.TACNA, e Informe Escalafonario N° 081-2023-SGRH-ETAL/GOB.REG.TACNA, de la servidora CARMEN ROSA SOTO VARGAS, nacida el 10 de mayo de 1953, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de "ASISTENTE ADMINISTRATIVO II", Nivel remunerativo SPE, de la Oficina de Secretaría y Archivo Institucional, del Gobierno Regional de Tacna, ya que está próxima a cumplir setenta (70) años; por tal motivo, concluye que es viable el cese por límite de edad de al servidora antes mencionada, razón por la cual, remiten los actuados para que se prosiga con el trámite de expedición del acto resolutivo correspondiente.

Que, respecto al término de la *Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 34° inciso a) señala: "La Carrera Administrativa Termina por: (…) c) Cese Definitivo (…)".* Asimismo, en su artículo 35° estipula que: *"Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad (…)".*

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 182° señala *"El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución*".

Que; asimismo, el mismo cuerpo normativo en su artículo 183° expresa que "*El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y* los documentos que acreditan la misma"; y por su parte, el artículo 184° indica que *"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda."*

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, expresa*: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad; (…)".* Y por su parte el artículo 191° señala que *"Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga".*

Que, de conformidad con el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, así como el artículo 104° de su Reglamento, corresponde a la Gerencia Regional de Administración a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos otorgue a dicho servidor los beneficios sociales respectivos, debiendo para el efecto emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 2.1 del artículo 2° *"(…) Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al*

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 224 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 MAY 2023

acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. (...)". Y en su artículo 16 prescribe: *"(...) Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. (...)"*

Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con la normatividad legal vigente, resulta pertinente y acorde a derecho, declarar el término de la carrera administrativa por causal de "Cese por Límite de Edad" de la servidora CARMEN ROSA SOTO VARGAS, a partir de la emisión del acto administrativo correspondiente, bajo la condición de que la indicada servidora cumpla los setenta (70) años de edad, de conformidad con el Informe Escalafonario N° 081-2023-SGRH-ETAL/GOB.REG.TACNA, e Informe N° 490-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna.

Que, estando a la Opinión Legal N° 518-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias contenidas en la Ley Nº 27902, 28013, 28961 y 28926, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes Nº 27950 y 28139, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y las visaciones de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: DAR TÉRMINO* A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** de la servidora **CARMEN ROSA SOTO VARGAS**, a partir de la fecha y bajo la condición de que cumpla los setenta años de edad, por causal de **CESE POR LÍMITE DE EDAD**, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo II, nivel remunerativo SPE, en la Oficina de Secretaria y Archivo Institucional del Gobierno Regional de Tacna, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la servidora **CARMEN ROSA SOTO VARGAS** cumpla con efectuar la entrega formal de cargo a su jefe inmediato superior en el plazo de tres (03) días hábiles a partir de la notificación de la presente, de conformidad a lo previsto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a la Directiva Ejecutiva Regional N° 004-2017-GR/GOB.REG.TACNA – "Disposiciones y Procedimientos para la Entrega - Recepción del Cargo del Gobierno Regional de Tacna".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, a través de los órganos competentes, desarrolle las acciones y procedimientos vinculados al reconocimiento de los beneficios que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la interesada, áreas y órganos estructurados pertinentes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRA
GRAJ
SGRH
Interesada
Archivo.